



INFORME JUSTIFICATIVO DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA, LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE HÁBITOS DE CONSUMO COMERCIAL, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, FERIAS Y ARTESANÍA.

1. NECESIDAD DE CONTRATAR.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su texto reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece en su artículo 79 que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

El artículo 71, menciones 25ª y 47ª, de la misma norma estatutaria establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de “comercio, que comprende la regulación de la actividad comercial, incluidos los horarios y equipamientos comerciales, respetando la unidad de mercado, así como la regulación administrativa de las diferentes modalidades de venta, con especial atención a la promoción, desarrollo y modernización del sector, ferias y mercados interiores”.

En el seno de la Administración autonómica, la competencia en comercio interior corresponde en la actualidad al Departamento de Economía, Empleo e Industria, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Respecto al sector de comercio interior, hay que destacar que la segunda revisión del Plan General para el Equipamiento Comercial de Aragón, aprobada por Decreto 160/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, establece un conjunto de programas de fomento y promoción de la actividad comercial, cuyo objetivo es impulsar la competitividad del pequeño y mediano comercio aragonés y revitalizar los centros urbanos, satisfaciendo las expectativas del consumidor mediante la calidad en el servicio.

El Plan General para el Equipamiento Comercial de Aragón, continua en vigor ejecutando y desplegando sus ejes de actuación. Pese a ello, los importantes cambios producidos en los últimos años, tanto en la demanda como en la oferta comercial, aconsejan la elaboración de estudios previos



que, a partir de su análisis, permitan diseñar actuaciones estratégicas con el objetivo de modificar o elaborar un nuevo Plan General de Comercio en Aragón.

En el año 2022 se realizó el estudio correspondiente al Censo de Establecimientos comerciales de Aragón, que refleja la situación actual de la oferta comercial, quedando pendiente la realización de un Estudio de Demanda Comercial.

Este nuevo estudio consistirá en la realización de al menos 360 entrevistas en las áreas de centralidad comercial, atracción comercial, y comerciales integradas, es decir un mínimo de 1.080 entrevistas en total. Reflejará los cambios en los hábitos de consumo producidos tras las últimas crisis económicas, la pandemia y la irrupción de nuevas fórmulas de consumo digital on-line, y el establecimiento de un perfil de consumidor por tramos de edades, zonas geográficas y sectores comerciales, que puedan mostrar una imagen fidedigna de los diferentes perfiles comerciales en la Comunidad Autónoma, en cada una de sus categorías.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El objeto del contrato es la elaboración de un estudio que queda configurado como contrato de servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

El presupuesto máximo de licitación será de 33.057,68 euros (39.999,79 euros IVA del 21% incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 15060/G/6221/609000/91002 PEP2006/000313 del presupuesto de la Dirección General de Comercio, Ferias y Artesanía para el año 2024.

El procedimiento abierto es uno de los procedimientos ordinarios de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas (Artículo 131 de la LCSP). Se considera más adecuado el procedimiento abierto por estimar conveniente que todo empresario interesado pueda presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. (Artículo 156.1 de la LCSP).

De acuerdo con el artículo 101 LCSP, el valor estimado del contrato viene determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del valor estimado deben tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas, las posibles primas y el importe máximo de las eventuales modificaciones del contrato.

Por lo tanto, el valor estimado del contrato, IVA excluido, es de 33.057,68 euros. De conformidad con lo establecido en el artículo 131.2 LCSP se va a proceder a realizar un procedimiento



abierto. De acuerdo con el art. 159 LCSP, se va a tramitar mediante un procedimiento abierto simplificado. De acuerdo con este artículo los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

En el caso de este contrato, se cumple ambos puntos. El valor estimado del contrato es inferior a los 143.000 € establecidos actualmente, y la ponderación de los criterios evaluables mediante juicio de valor no alcanza el 45%, teniendo en cuenta que el objeto del contrato se considera una prestación de carácter intelectual.

Asimismo, se han seleccionado una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, según lo previsto en el artículo 145.2. En la determinación de los criterios se ha otorgado al criterio económico, un 60% de la puntuación total, y un 40% a criterios cualitativos, según se detalla en el pliego de cláusulas administrativas.

3. REQUISITOS DE SOLVENCIA.

Solvencia económica y financiera

Dado el objeto del contrato y su valor estimado, de acuerdo con el artículo 87.1 a) de la LCSP se recoge en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los adjudicatarios deberán poseer un volumen de negocio anual superior a los 45.000 euros.

La forma de acreditación será la siguiente: cuando el empresario estuviera inscrito en el Registro Mercantil, deberá aportar certificado o nota de dicho Registro que acredite que las cuentas anuales del año de mayor volumen de negocios de los últimos tres concluidos, se encuentran aprobadas y depositadas en el mismo, junto con una copia de las cuentas de pérdidas y ganancias integrante de dicha cuenta anual. En caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.



Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica o profesional

De acuerdo con el artículo 90.1 a) de la LCSP se exigirá la relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años de similar tipo o naturaleza al que corresponde al objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, que sumen un importe de 50.000€ en los últimos 3 años.

Se entiende que serán servicios similares labores de consultoría, prospectiva, elaboración de estudios, atesorando experiencia previa en el ámbito del comercio.

4. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El contrato tiene por objeto prestaciones de carácter intelectual por lo que, de acuerdo con el artículo 159.1 a) de la LCSP, pueden establecerse criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor no pudiendo superar en su ponderación el cuarenta y cinco por ciento del total.

4.1 Criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor. Memoria técnica de los estudios.

Hasta un máximo de 3 puntos.

Quienes liciten deberán presentar una memoria de los trabajos a realizar, que contemple tanto las características técnicas como la metodología que se utilizará para su consecución, detallando y especificando claramente la organización del trabajo, las acciones a realizar, cronograma, y donde se incluyan los datos necesarios para valorar la oferta. Este criterio es de gran importancia para valorar la calidad de la oferta, ya que permite conocer cómo plantean los licitadores la ejecución del servicio: su programación, organización y medios, tanto personales como materiales, que tienen previsto emplear para la ejecución del servicio. Para ello se determina una puntuación de 4 puntos sobre 10 a este criterio. Se puntuará el proyecto de acuerdo con la calidad técnica e idoneidad, de acuerdo con lo prescrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se distribuirá la puntuación en función de los siguientes criterios:

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR	
1. Memoria de los trabajos a realizar	2 PUNTOS
2. Cronograma de los trabajos	1 PUNTO
TOTAL	3 PUNTOS



4.2 Criterios automáticos. Hasta un máximo de 7 puntos.

CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE	
1. Dotación de personal y capacidad de despliegue en el territorio	1 PUNTO
2. Experiencia previa en realización de estudios relacionados de las personas adscritas al contrato	1 PUNTO
3. Calidad y perfil innovador del proyecto en cuanto a la consecución de los objetivos de los estudios a realizar	1 PUNTO
4. Precio	4 PUNTOS
TOTAL	7 PUNTOS

Se evaluarán del siguiente modo:

- Dotación de personal adicional a la adscripción de medios y capacidad de despliegue en el territorio:
 - 1 persona más 0.5 puntos
 - 2 ó más personas 1 punto
- Experiencia previa en realización de estudios relacionados de las personas adscritas al contrato. Realización de estudios de hábitos de consumo en los últimos 5 años:
 - Entre 1 y 3 estudios 0.5 puntos
 - 4 o más estudios 1 punto
- Calidad y perfil innovador del proyecto en cuanto a la consecución de los objetivos de los estudios a realizar:
 - Más de 1.080 entrevistas personales 0.5 puntos
 - Extensión del estudio a las áreas rurales 0.5 puntos
- Precio. Se otorgarán 4 puntos a la oferta de menor precio IVA excluido y al resto proporcionalmente de acuerdo con la siguiente fórmula: La puntuación en base a las ofertas presentadas por los licitadores, se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$P = 4 * (PL - OL) / (PL - O \text{ min})$$

P: Puntuación que recibe la oferta objeto de valoración.



PL: Precio de licitación
OL: Oferta presentada
O min: Oferta más baja

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR	3 PUNTOS
CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE: PRECIO	7 PUNTOS
TOTAL	10 PUNTOS

5. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 202 de la LCSP, se establece como condiciones especiales de ejecución social las siguientes:

- Se exige que al menos el 25% de las nuevas contrataciones, bajas o sustituciones realizadas durante la ejecución del contrato se destinen a personas menores de 30 años, con discapacidad, en riesgo o situación de exclusión social, desempleados de larga duración de más de 45 años o víctimas de violencia de género, siempre que tengan el perfil adecuado al objeto del contrato, que deberá motivarse adecuadamente.
- Igualdad de género: eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo.

Se concretará en:

- I. Se garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad los documentos emitidos
- II. Los informes, parciales o finales que contengan datos estadísticos deberán estar segregados por sexo.

6. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES.

Dadas las características del trabajo a desempeñar y la necesidad de realizar una toma de datos por todo el territorio de la Comunidad Autónoma, se deberán adscribir al menos los siguientes recursos personales y materiales:

- Dos técnicos con titulación mínima de grado medio para llevar a cabo la labor de la encuesta de hábitos de consumo.

Se acreditará mediante aportación del contrato, título académico y curriculum de los mismos.



- Al menos un vehículo para los obligados desplazamientos en el territorio. Se acreditará mediante título válido de la propiedad o alquiler del vehículo.

7. CAUSAS DE PENALIZACIÓN.

Serán causas de penalización las siguientes:

- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.
- Cuando no se complete al menos el 90% de las encuestas previstas en la Comunidad Autónoma, se producirá una reducción del 10% en el importe a percibir fijado en el contrato, estableciéndose una reducción correlativa al porcentaje ejecutado para porcentajes inferiores al 90%.

Fdo. electrónicamente

La Jefe del Servicio de Ordenación y Promoción Comercial

Pilar Molinero García